

RADICACION. 2022-136  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: SERAFÍN TRIANA ARENAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita que *SE ORDENE EMPLAZAR al demandado señor SERAFIN TRIANA ARENAS CC 72.149.394, toda vez que, no fue posible notificarlo de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 291 y 292 del C. G. del Proceso.*

*Lo anterior en razón a que, se intentó la notificación personal de manera electrónica y de aviso física al demandado (ver constancias con memorial del 19-05-2023), notificación personal de manera física al demandado (ver constancias con memorial del 13-04-2023) y todas resultaron fallidas, por no existir el correo y la notificación fue recibida por la esposa del demandado, no obstante, por anotación que el “El Sr. Serafín no vive en esta dirección”, su despacho resolvió “No tener por notificado al demandado SERAFIN TRIANA” mediante Auto del 4 de septiembre de 2023.*

*Cabe mencionar que, en fecha 6 de septiembre de 2023, se presentó recurso de reposición contra el Auto arriba mencionado, sin embargo, el mismo fue resuelto con Auto del 25 de enero de 2024, resolviendo, NO REPONER, el Auto del 4-09-2023.*

Señala además, que no conoce otras direcciones físicas de los demandados ni otra dirección electrónica, en consecuencia, solicita ordenar el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 24 del año 2020.

Si bien en el escrito de contestación de la demanda, se señala una dirección del demandado, esta no se puede tener por válida, pues en auto en fecha 04 de septiembre de 2023, no se le reconoció personería al apoderado, no pudiendo darle trámite a su memorial.

Por lo anterior, en atención a lo señalado por el apoderado, de desconocer otras direcciones físicas o electrónicas del demandado, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a ordenar la inclusión del demandado SERAFÍN TRIANA ARENAS quien es el emplazado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba)

Siendo las partes del proceso: Demandante: BBVA COLOMBIA  
Demandado: SERAFÍN TRIANA ARENAS  
Ejecutoriado este auto por secretaria, efectúense las inclusiones antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f30f9509082b44ac03c5d22e9357371258f261da67931ab9f0f86f0ed23db9**

Documento generado en 05/03/2024 10:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**